

MISCELANEA

LOS BAÑOS PÚBLICOS EN LOS FUEROS MUNICIPALES ESPAÑOLES

La ignorancia o el sectarismo han difundido un hecho inexacto: el llamado "horror al baño" en la Edad Media. No es nuestro propósito combatir aquí este error, que por otra parte, ya no es sostenible a la luz de los conocimientos históricos del siglo xx.

En la España medioeval como en otras partes de Europa, la gente se bañaba en los ríos, en su casa y en los baños públicos.

A manera de introducción diremos que en la España cristiana anterior al siglo xi no eran raros los baños particulares. Sánchez-Albornoz¹ en el magnífico trabajo que leyó en su recepción en la Academia de la Historia, el 28 de Febrero de 1926, nos da algunos datos sobre baños en el siglo x. Cita referencias documentales que prueban que en el monasterio de Celanova había familias encargadas de preparar los baños para los frailes. Dice textualmente: "Si se bañaban los frailes de Celanova, no es aventurado suponer que se bañarían también de modo semejante las gentes distinguidas de León de posible abolengo mozárabe, o a lo menos tan influidos por la cultura y las costumbres hispanomusulmanas". Agrega que las citas sobre baños se encuentran con relativa frecuencia en los documentos de la época. Documentos del 897, 905, 908 y 945, mencionan los baños del palacio de Oviedo; escrituras de Lugo, del 910 y de León del 1036 y 1050, citan también baños. Se refiere también a las palabras de Ordoño III que en 951 dice: "sub balneos nostros in flumen Durio in Zamora", lo que prueba la existencia de baños en dicha ciudad. Alude, asimismo, al empleo de ganzas o calderas para calentar el agua del baño, que con seguridad se emplearon en los baños públicos, aunque quizás de mayor tamaño. Y por último la renta mensual que producían los de Zamora, donada por Alfonso III a la Iglesia de Oviedo, nos descubre cuán frecuentados eran.

Se cuenta que Alfonso VI (†1109) ordenó la destrucción de los baños de su reino después de la derrota de Zalaca por entender que habían ablandado el valor y el ímpetu de sus caballeros. Pero debe tra-

¹ Claudio SÁNCHEZ-ALBORNOZ y MENDUIÑA: *Estampas de la vida en León durante el siglo x*, Madrid, 1926, notas 69 y 70 en págs. 122 y 123.

tarse de una leyenda a juzgar por las noticias que nos proporcionan sobre baños públicos y privados los fueros municipales castellanos posteriores, pues no es de creer que dejaran de bañarse los nobles de Castilla mientras seguían bañándose los labradores y menestrales de los concejos.

Encontramos referencias a los baños públicos en los fueros de Calatayud², Usagre³, Cáceres⁴, Sepúlveda⁵, Zorita de los Canes⁶, Cuenca⁷, Iznatoraf⁸, Brihuega⁹, y en el Código de Tortosa¹⁰.

Los baños públicos podían ser particulares o municipales. En la ciudad de Tortosa eran de la municipalidad y les estaba prohibido tenerlos a los particulares. En la rúbrica 13 del libro IX, se dice: "De baños que haga uno en sus casas u honores no deben admitir alquiler de nadie que en ellos se bañe; ni quiera que en ellos se bañe nadie, ni alquiler ninguno le puedan dar ni deben dar. Porque los baños en que se paga y toma alquiler por bañarse son de la universidad de Tortosa. Y todos los ciudadanos y habitantes de ella y de su término que por bañarse hayan de dar y pagar y no en otros baños".

En las ciudades de Calatayud¹¹, Usagre, Cáceres, Sepúlveda, Zorita de los Canes, Cuenca e Iznatoraf y Brihuega, los baños públicos eran explotados por particulares. Una referencia obtenida del trabajo de José Rodrigo Pertegás¹² nos indica que en Valencia también los baños públicos eran explotados por particulares. A los dementes del Hospital de Inocentes se los llevaba a bañar a los baños públicos y Pertegás nos dice que en el libro de cuentas de la mayordomía del

² Otorgado por Alfonso I, El Batallador, en 1131. Tomás Muñoz y Romero: *Colección de fueros municipales y cartas-pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Tomo I, Madrid, 1847.

³ Otorgado por el Maestre don Pelay Correa y la Orden de Santiago entre 1267 y 1275. Rafael de Ureña y Smenjaud y Adolfo Bonilla y San Martín: *Fuero de Usagre (anotado con las variantes del de Cáceres)*, Madrid, 1907.

⁴ Otorgado por Alfonso IX en 1267 y confirmado por Fernando III el Santo en 1269. Véase nota 3.

⁵ Otorgado por Alfonso VI en 1076.

⁶ Otorgado por Alfonso VIII y el Maestre de Calatrava, don Martín de Leones, en 1180, y confirmado por Fernando III en 1218. Rafael de Ureña y Smenjaud: *El Fuero de Zorita de los Canes*. Madrid, 1911.

⁷ Rafael de Ureña y Smenjaud, supone que el Forum Conche fué otorgado, por Alfonso VIII, en los últimos días del año 1189 o en los primeros del 1190. Rafael de Ureña y Smenjaud: *Fuero de Cuenca*. Madrid, 1935.

⁸ Véase la nota 7.

⁹ Otorgado por el Arzobispo de Toledo, Rodrigo Ximénez de Rada entre 1208 y 1247. Juan Catalina García: *El Fuero de Brihuega*, Madrid, 1887.

¹⁰ El *Llibre de les costums generals scrites de la insigne ciutat de Tortosa*, fué publicado y comenzó a regir en junio de 1279.

¹¹ "Et habeant vicinos de Calatayub fornus, et banno, et tendas, et molinos, et canales, ubi unusquisque melius potuerit facere".

¹² José Rodrigo Pertegás: *Hospitales de Valencia en el siglo XV*. Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomo 90. Madrid, 1927.

año 1421 se encuentra la siguiente anotación: "Al bany de En Miquel Lacer per lur dret de banyar les fembres ignoscentes".

Recordemos que en el "Conde Lucanor" se cita el caso de un baño público, explotado por un particular. El Enxemplo XLIII, trata "De lo que aconteció al Bien e al Mal, e al cuerdo con el loco". En la parte final de este delicioso e instructivo cuento, el infante don Juan Manuel nos relata que "un omne bueno avia un baño e en aquella tierra era un loco, el qual era el primero que cada día venia al baño; e quando las gentes bañavan, dávalas tantos golpes el loco con piedra e con palos e con quanto fallava a los que y entravan, que omne del mundo non osava ir a aquel baño daquel omne, é perdía su renta". En vista de esta situación el buen hombre resolvió hacerle al loco lo que él hacía a los demás: y un buen día cuando el loco entró al baño le propinó una paliza tan grande "quel loco cuydó ser muerto e cuydó que aquel omne bueno era loco, e salió dando voces muy grandes, e quexándose muy fuerte, e los que topaban con él e preguntabanle commo venía assi dando voces e quexandose a tanto, el loco les dixo: Guardatvos amigos, que otro loco ha en el baño". Tan instructivo es este cuento que las palabras del loco quedaron en el pueblo como un refrán. Don Iñigo López de Mendoza, ilustre Marqués de Santillana fué encargado por el Rey Juan II de recoger los refranes "que dicen las viejas tras el fuego", y en la letra O, puso "Otro loco hay en el baño", que indudablemente se refiere al cuento del "Conde Lucanor".

Algunos baños públicos tenían fijados sus días, para los distintos sexos y para judíos. En los de Usagre¹³ y Cáceres, los martes, jueves y domingos estaban reservados para las mujeres y los otros días para los hombres. En el de Sepúlveda, los lunes y miércoles se bañaban las mujeres; los jueves y sábados los hombres, y los viernes y domingos los judíos. En el de Brihuega los martes y jueves eran para las mujeres; los lunes, miércoles y sábados, para los hombres, y los viernes para los judíos. En el de Zorita, Cuenca e Iznatoraf los lunes y miércoles se bañaban

¹³ 127. Del banno. Las mulieres entren en banno die dominico, et in die iouis et los barones en los otros dias. Tod omne que entrare en banno en dia de las mulieres de sol a sol, pectet I moraueti al conceio. Et otrosi fagan las mulieres. Et si el bannador omes metier en el banno en el dia de las mugieres, pectet I. moraueti al conceio. Otrosi pectet si mulieres metier en banno el dia de los barones. Nullus homo non de precio en banno per escudero, et omne que non ouier escudero, lieue per escudero omne de su pan, e las mulieres similiter faciant. Alcaldes et iuez et scribano non lieuen sinon un escudero, et si mas leuaren sit illis in periurio Aquelos que non ouiren escuderos o omnes de su pan lieuen tres: uno que los laue, et sit escusati. Iste es precium de balneo cada omne et cada mulier singulos denarios, et qui pennos echar en banno fata ix dias. Non se amortiguen, et dent adelant mortiguense, et el bannador non sea escusado de nenguna fazendera. Qui so precio leuare per forcia pectet I. moraueti, medios al conceio, medios al bannador. Et si el bannador tomare precio de mancebo o de manceba, o de tres uno que deue seer escusado, pectet I. moraueti a conceio.

las mujeres; los martes, jueves y sábados los hombres, y los viernes y domingos, los judíos. Se castigaba la alteración del horario fijado. Por los Fueros de Usagre¹⁴ y Cáceres se multaba con 1 maravedí, al hombre o mujer que entrara en el baño en los días fijados para el otro sexo. En los de Brihuega¹⁵, Cuenca¹⁶, Iznatoraf¹⁷ y Zorita¹⁸, la multa era de 10 maravedís. Según estos tres últimos, no sufría ninguna pena el hombre que violaba a una mujer en el baño, si ésta había penetrado en los días fijados para los hombres. En cambio el hombre que violaba a una mujer en los días reservados para las mujeres, sufría la pena de muerte. También si un cristiano hería o mataba a un judío que se había intro-

¹⁴ Véase la nota anterior.

¹⁵ Por Banno. Lunes et Miercoles, et Sabado, el Banno seya de los barones, et Martes et iueves, seya de las mugieres, et el viernes de los iudios, et ninno ni siruient ni siruienta que leuaren, non paguen nada. et si en los dias de las mugieres entraren barones a bannarse, o mugier en dias de los barones: pechen X maravedis.

¹⁶ Del PFuero del vanno. R. II 59 Form. prim. Los varones vayan de comunal vanno el dia del martes et el dia del jueues et el dia del sabado. Et las mugeres, vayan el dia de lunes et el dia del mjercoles et los judios vayan el dia del viernes et el dia domjngo. Et non de njnguno, sy quier sea varon, sy quier muger, sy non una meaja. Mas los siruientes delos varones, siquier delas mugeres, njn los moços chicos non den nada. Et sy el varon enel dia delas mugeres en el vanno entrare o en algun casa del vanno peche dies mrs. Et eso mesmo peche dies mr. qual quier que muger en el vanno, asechare. Et enperro, si alguna muger en los dias delos varones enel vanno entrare et de noche y fallada fuere, et alguno la escarneciere o la forçare, non peche por ende calonna, njn salga enemigo por ende. Et el varon que otro dia enel vanno entrare et ala muger fuerça fiziere ola desonsea despennado.

...Et sy el xristiano enel dia de los judios enel vanno entrare o el judio enel dia de los xristianos et ally los judios al xristiano o el xristiano al judio firiere o matare non peche por ende calonna. Et el sensor del vanno abonde alos que se vannare los de aquellas cosas que oujere menester, asy como es de agua et de otras cosas. Et si non lo fisjere, peche cinco sueldos al almotaxen et al quereloso. Mas sy alguno delas cosas del vanno, algunas cosas prisriere, tajen le las orejas. Et sy de los que se vannaren alguna cosa furtare, peche dies mrs, et pierda las orejas. Et de dies mrs arriba sea despennado.

¹⁷ Ley lj. Del Banno. Los varones vayan al banno enel dia del martes, et enel jueues, et enel sabado. Las mugeres vayan [ei] lunes, et el mjercoles. Los judios el viernes et el domingo. El varon o la muger non de por la entrada del banno mas de un pepon. Los sieruos de los varones njn delas mugeres, njn los njnnos non den nada. Si algunt varon enlos dias delas mugeres entrare enel banno, peche X mrs. Njnguno que enel banno asechare las mugeres peche Xmrs Otrosi, si alguna muger entrare enel banno enel dia delos varones o de noche fuere fallada enel banno et alguno la escarnecire, non peche calonna njnguna, njn salga por enemigo. Varon ninguno que fuerça fiziere a muger enel banno en otro dia o la escarnesciere, non peche calonna njnguna, njo salga por enemigo. Varon njnguno que fuerça fiziere a muger enel banno en otro dia o la escarnesciere sea justiciado.

Ley liij. Que el xristiano enel dia delos judios non entre en el banno. Si el xristiano enel dia delos judios enel banno entrare o el judio enel dia delos xristianos, et firieren los judios al xristiano o los xristianos al judio non peche calonna por ende.

¹⁸ 43. Del Balneo (Del uanno). Viri eant ad commune balneum in die Martis, et in die Iovis, et in die Sabbati. Mulieres eant in die Lune it in die Mercurii. Iudei eant in die Veneris et in die Dominica. Et memo det, sive sit mulier, sive vir, pro introitu balnei nisi obolum tantum. Servientes tam viro- rum, quam milierum neque precium dent aliquod. Si vir in diebus mulierum balneum intraverit, aut in aliqua domo balnei, pectet decem aureos. Similiter pectet decem aureos quicumque mulie- ribus in balneo insidiatus fuerit. Tamen si qua mulier in diebus viro- rum balneum intraverit, ve de nocte in ipso reperta fuerit, et inibi eam aliquis deluserit, aut ei vim fecerit non pectet inde calumiam, nec exeat inimicus. Vir quippe qui alia die mulieri in balneo vim fecerit, precipitetur.

ducido en el baño en los días que no le tocaban o viceversa, no era castigado¹⁹.

En el Código de Tortosa no se reservan días diferentes para los hombres o mujeres cristianos ni para los judíos y sarracenos. Por lo que se lee en los artículos que tratan del baño, es evidente que los baños eran mixtos. En la rúbrica 13 del Libro IX²⁰ se dice: "y todos días deben tenerlos aparejados y dispuestos para que todo hombre o mujer que quiera bañarse puede bañarse en ellos de noche y de día". En la rúbrica 1.^a del Libro 1.^º²¹ se dice: "Los baños de Tortosa y de su término son y deven ser de los ciudadanos y de la Universidad, y en ellos bañarse todos los ciudadanos y habitadores así sarracenos y judíos como cristianos".

En los fueros de Usagre y Cáceres el precio del baño era de 5 dineros²²; en los de Zorita, Cuenca e Iznatoraf de una meaja²³. En ninguno de los baños públicos se pagaba por los sirvientes que se llevaban, para que los bañaran. En la ciudad de Tortosa el precio también era de una meaja por baño, y el dinero que se recolectaba se utilizaba para la obra o refección de los muros de la ciudad.

Maura Gamazo dice que los documentos municipales no detallan cómo se tomaban los baños. Sin embargo no debe haber leído la parte del Código de Tortosa que dice: "Y los dichos baños deben tener tantos

¹⁹ 45. De las cosas ne cercas del uanno. Si el xristiano, en los días de los judios, al uanno entrare o el judio en los días de los xristianos, et alli los xristianos al judio o el judio a los xristianos mataren o firieren, non peche por ende calonna.

²⁰ De baños que haga uno en sus casas u honores no deba admitir alquiler de nadie que en ellos se bañe: ni quiera que en ellos se bañe nadie: ni alquiler ninguno no le puedan ni deben dar. Porque los baños en que se paga y toma alquiler por bañarse son de la universidad de Tortosa. Y todos los ciudadanos y habitantes de ella y de su termino que por bañarse hayan de dar y pagar alquiler debense bañar en los baños de la universidad, y aqui pagar y no en otros baños. Y en los de la universidad debese bañar toda persona con su sirvienta por una meala y por el señor con su sirvienta no deben dar mas que una meala; y si va solo el señor, otrosi debe dar una meala. Y toda mujer con su sirvienta que lleva suya o no suya, pues que con ella va para serviria a ella, y con su hijo, si le tiene, que tenga menos de siete años no debe dar mas que una meala: esto es, que cuando la mujer con su sirvienta é infante, si le tiene, se hayan bañado debe dar una meala. Otrosi, si sola va y se baña debe pagar una meala. Y los dichos baños deben tener tantos lugares que los aqui vinientes o bañistas, que no traigan sus cuencas o que no tengan puedan bañarse. Y deben estar limpios y templados para el baño con la suficiente agua ría y caliente que cumplidamente baste e al voluntad de los que en ellos se bañen. Y todos los días deben tenerlos aparejados y dispuestos para que todo hombre o mujer que aqui quiera bañarse pueda bañarse en ellos de noche y de día.

²¹ Los baños de Tortosa y de su término son y deben ser de los ciudadanos y de la Universidad, y en ellos bañarse todos los ciudadanos y habitadores así sarracenos y judios como cristianos. Y el dinero y demas que produjeren, han ordenado dichos ciudadanos se aplique a la obra o refacción de los muros de la ciudad de Tortosa. Y es de saber, que cada ciudadano con su sirviente o ciudadana con la suya cautiva o de otra clase, y con su fijo infante, si le tiene, se bañen por una meala, que debiera entregarse al que tenga los baños por los ciudadanos y por la Universidad. Otrosi pague meala toda persona que aqui se bañe aunque no lleve sirviente.

²² Véase antes la nota 13.

²³ Véanse antes las notas 16, 17 y 18.

lugares que los aquí vinientes o bañistas, que no traigan sus *cuencas* o que no tengan, puedan bañarse”.

Vemos por los Fueros de Cuenca²⁴ y Zorita²⁵, que el dueño del baño tenía obligación de suministrar a los bañistas todos los elementos necesarios, y si no lo hacía debía pagar 5 sueldos de multa.

El Fuero de Zorita²⁶ castigaba con la pérdida de una oreja al que robaba algún implemento del baño público, y si era alguna cosa del bañista la pena era la pérdida de las dos orejas, y 5 maravedís, y si lo robado valiese más de cinco maravedís, era colgado.

Los baños de la ciudad de Tortosa eran extraordinariamente confortables. En la Rúbrica 13 del Libro IX se dice: “Y deben estar limpios y templados para el baño con la suficiente agua fría y caliente que cumplidamente basta a la voluntad de los que en ellos se bañen”. Asombra pensar la existencia de tanto confort en los baños públicos del siglo XII. Además ya vimos anteriormente que los baños de la ciudad de Tortosa funcionaban de día y de noche.

Los cristianos españoles se bañaban, por tanto, todavía en los siglos XII y XIII, con frecuencia y con comodidad, en las más de sus ciudades, tanto en las dos Castillas y Extremadura como en Aragón y en Cataluña. Rechacemos, pues, por antihistórica, la imagen de una España cristiana mal oliente y con “horror al baño”. Aunque al Norte de los Pirineos también se bañaron las gentes en la Edad Media, no sé si el baño popular era tan frecuente y gustado como en la Península, donde los moros españoles superaban en gusto por el agua a las gentes del Norte como acreditan los muchos restos de baños árabes llegados hasta nosotros en España.

ANÍBAL RUIZ-MORENO.

²⁴ Véase antes la nota 16.

²⁵ 46. Delas uasijas neçoras del uanno. El sennor del uanno abonde alos uannadores de aquellas cosas que les fueren menester, assi como de agua, et de otras cosas que y son menester; et silo non fiziere pache v sueldos al almotacen et al querrelloso.

²⁶ 47. De las uasijas de uanno. Aquel que delas uasijas del uanno alguna cosa tomare, corten le el una oreia, et (si) de las cosas delos uannadores furtare, pache v marauedis et pierda las oreias; de v adelante sea colgado.